

De conformidad con lo anterior, SE ORDENA a la American Industrial Laundry, Inc. que dé cabal cumplimiento a los términos de la transacción según constan en el récord taquigráfico y en el Informe de la Oficial Examinadora. 1/

Juan, Puerto Rico, a 26 de junio de 1986.



Samuel E. de la Rosa Valencia
Samuel E. de la Rosa Valencia
Presidente

Estanislao García Vázquez
Estanislao García Vázquez
Miembro Asociado

Carlos Roca Rosselli
Carlos Roca Rosselli
Miembro Asociado

NOTIFICACION

Certifico: Que en el día de hoy he enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden a:

- 1) Lcdo. Luis G. Estados
P.O. Box 1544
Old San Juan Station
San Juan, Puerto Rico 00903
- 2) Lcdo. Angel Morales Rodríguez
Edificio Banco de Ponce
Suite 903
Hato Rey, Puerto Rico 00918
- 3) Sra. María Jiménez Alvarez
Calle Bella Vista Núm. 245 Villa Palmeras
Carolina, Puerto Rico 00630
- 4) Lcdo. Dickson Ortiz
Apartado 6455, Loiza Sta.
Santurce, Puerto Rico 00914
- 5) Lcda. Leticia Rodríguez García
Abogada División Legal Junta (a mano)

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de junio de 1986.

Ada Rosario Rivera
Ada Rosario Rivera
Secretaria de la Junta

1/ No nos expresamos en torno a las alegadas prácticas ilícitas de trabajo contenidas en las querellas por entender que con la aprobación de la transacción se sirve bien la política pública laboral de paz industrial y la resolución pacífica de las controversias obrero-patronales.